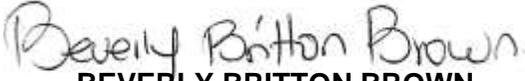




CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALA, quien actúa como apoderada judicial de la Señora JENIS FERMINA SMITH MARTÍNEZ, contra el Señor EDISON HERNÁNDEZ RODRIGUEZ ARCHBOLD, informándoles que el término concedido a las partes para que justificaran su inasistencia a la audiencia programada para el día 23 de agosto de 2022, venció el 26 de agosto de la anualidad, sin que las partes justificaran su inasistencia. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0290-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que ninguna de las partes asistió la audiencia programada para el día 23 de agosto de 2022, por tanto, el Despacho les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia, el cual venció el 26 de agosto de 2022, sin que las partes justificaran su inasistencia a la diligencia.

Por lo anterior, y considerando que las partes en litigio no presentaron dentro del término concedido por el Despacho las justificaciones por su no asistencia a la audiencia programada para el día 23 de agosto de 2022, de conformidad con los establecido en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Decretar la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA